

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 14 de diciembre de 2020, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No.060008084100069379
- ACTA ENTREGA INMUEBLE
- ESCRITURA PÚBLICA No.8150 DE 7 DE OCTUBRE DE 2011
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.100-144962
- COPIA SOLICITUD DE CRÉDITO

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 765
PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : JHON JABER HENAO ROJO
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00195-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Dentro de la documentación indicada en el acápite de pruebas documentales y referida como aportada no logró observarse el poder conferido a la profesional jurídica atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial que el correo electrónico consignado del apoderado coincida con el suministrado al Consejo Superior de la Judicatura y que si es otorgado mediante mensaje de datos se corrobore que el mismo fue remitido por el poderdante.

2. Falta la constancia de remisión simultánea de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GOMÉZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.74 del 15 de diciembre de 2020

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario